

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO 751 ORAL DE DESCONGESTION DE
RIOHACHA**

Riohacha, Noviembre veintiocho (28) del dos mil catorce (2014)

REFERENCIA

Medio de Control: **EJECUTIVO**

Demandante: ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE

Demandado: MUNICIPIO DE HATONUEVO

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-**751-2014-00205-00**

ASUNTO A DECIDIR

Decide el despacho sobre los requisitos del título ejecutivo contenido en sentencia judicial¹.

COMPETENCIA

El título ejecutivo que se aporta al expediente, lo constituye la sentencia de fecha doce (12) de octubre de 2011, proferida por el **Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Riohacha**.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 156 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A), que reza; *"En las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de la obligación contenida en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva"*, aun cuando este no fue el despacho que profirió la sentencia en mención, se avocará su conocimiento de este asunto para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el **Juzgado Segundo**

Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Riohacha, fue suprimido mediante Acuerdo N° PSAA14-10156 del 30 de mayo del 2014.

CONSIDERACIONES

La señora ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE, a través de apoderado judicial, ha solicitado a este Juzgado, que se libre mandamiento de pago por la suma de de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$18.480.000.00), por concepto de pago de sentencia judicial proferida dentro del proceso de Reparación Directa, seguido por la hoy ejecutante radicado N°44-001-23-31-002-2006-00734-00, más los intereses moratorios y costas.

Como título ejecutivo presenta la parte ejecutante los siguientes documentos:

- ✚ **Primeras copias auténticas que prestan merito ejecutivo de la sentencia de fecha doce (12) de octubre de 2011, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Riohacha.**

El asunto de la referencia por reparto de la oficina judicial fue asignado a este juzgado y observando que los documentos y demás anexos aportados al proceso, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 422 del C.G.P., Y artículo 297 del CPACA, por lo que se libraré mandamiento de pago conforme lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la señora ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$18.480.000.00), más intereses moratorios y costas.

SEGUNDO: CONSEDASE el término de cinco (5) días para que la entidad ejecutada proceda a pagar la obligación e intereses adeudados, hasta su cancelación.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la entidad ejecutada, MUNICIPIO DE HATONUEVO, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 197 del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del C.G.P., mediante

mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@hatonuevo-laguajira.gov.co tal como lo ordena el artículo 295 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandante por estado electrónico al correo ugalbisrodriguez@hotmail.com, en atención a lo expresado en el artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

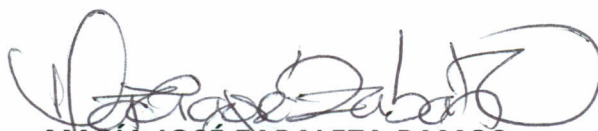
QUINTO: Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, según lo dispone el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A., y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales procuraduría_91riohacha@hotmail.com a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Judicial del Estado, en virtud de lo contemplado en el artículo 198 del C.P.A.C.A., y 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al correo electrónico procesos@defensajurídica.gov.co.

SEPTIMO: Se fija como gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) pesos la cual deberá ser consignada por la parte actora, en la cuenta de ahorros N° 43603003716-5 del Banco agrario, a nombre de este Juzgado. Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 CPACA.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica al doctor **UGALBIS ENRIQUEZ RODRÍGUEZ BOLAÑOS**, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS

JUEZ